## LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1900

**Impuestos.**—Se crea el de un boliviano por cada cabeza de ganado caballar ó malar que se interne al Departamento del Beni.

## JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL,

## Decreta:

Artículo 1.- Se crea el impuesto de un boliviano, por ca-dada cabeza de ganado caballar ó mular, que para su venta se interne al Departamento del Beni.

Art. 2°.- Se encarga al Concejo Municipal de Trinidad, la recaudación é inversión del impuesto, en el incremento de la instrucción popular, en la capital y provincias de Itenes y Ya-cuma, dividiendo el producto entre los tres puntos indicados.

Art. 3°.- El H. Concejo, no puede por motivo alguno, disponer de esos fondos, para otro objeto que el mencionado, bajo responsabilidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.—La Paz, 14 de Noviembre de 1900. ANIBAL CAPRILES.

JUAN MANUEL BALCAZAR.

GABRIEL VALVERDE G., S. S.

ANGEL DIEZ DE MEDINA, D. S. MAI UEL MAMA SAAVEDRA, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 20 de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO. DEMETRIO CALVIMONTE